

- * Si las normas de la Organización Internacional de Normalización ISO (International Organization for Standardization), tienen como objeto el coordinar las normas nacionales en correspondencia al Acta Final de la Organización Mundial de Comercio (OMC), para promover el desarrollo de normas internacionales que faciliten la fabricación, el comercio, el intercambio de información para la mayoría de las ramas industriales y contribuir con normas comunes al desarrollo, a la transferencia de tecnologías y las guías que contribuyan entre otras materias al mejoramiento ambiental, buscando la estandarización de normas de productos y seguridad para las empresas u organizaciones a nivel internacional, y estas aun cuando se encuentran protegidas por derechos de copyright, los miembros de los organismos internacionales de normalización disponen del privilegio de utilizarlas sin pagar derechos de autor, puede promoverse entonces se elabore con base a la información científica y técnica contenida en las normas "ISO 14000 Estándares de Gestión Medioambiental en entornos de producción" que se encuentren relacionadas con las actividades altamente riesgosas, una Norma Oficial Mexicana. (Márquez, 2011. pp. 49 y 50).
- * Las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia de Residuos Peligrosos y sustento de trámites ante distintas Secretarías, atienden tan solo parte del asunto, toda vez que los materiales y las sustancias peligrosas también deben ser reguladas por instrumentos similares pero distintos que tengan en cuenta sus características particulares, emitidos por las autoridades realmente competentes.
- * Así se logra demostrar, que resulta necesario elaborar una relación única de la normativa vigente y esencialmente necesaria, con la que se procure establecer efectivas medidas de simplificación administrativa y que logren disuadir prácticas de corrupción.

- * Emitir conforme a lo que para tales efectos establece el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en vigor, una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, la cual tendría una vigencia máxima de seis meses, pudiendo ser prorrogada por una sola vez y por un mismo periodo. Esto traería a la administración pública federal como consecuencia, la desventaja de reconocer oficialmente la no vigencia de dichos listados y el dejar de aplicarlos así como el contar con el plazo perentorio de tan solo un año para la elaboración y expedición de una Norma Oficial Mexicana definitiva.
- * Elaborar y emitir el Reglamento en materia de Riesgo, conforme al trámite estipulado en los artículos 69-D y 69-H al 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- * Elaborar y expedir las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, según el trámite previsto en los artículos 43 al 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, acorde a las reformas de los artículos 36 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración en su caso, lo dispuesto en los artículos 69-D y 69-H al 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que previene otro procedimiento para esos mismos efectos, creándose así el conflicto de cuál procedimiento habrá de prevalecer.
- * Establecer una concreta definición para lo que en este específico campo se debe entender por “interés social”, “orden público”, “interés general” y “conurrencia”.
- * Mejorar el manejo e interpretación del término “conurrencia”, cambiándolo y adoptando el mecanismo que otros países en sus constituciones han determinado como lo más adecuado para distribuir la competencia entre los tres niveles de gobierno respecto a la materia ambiental, como por ejemplo Brasil que emplea la conceptualización en el art. 23 fracción VI, de “Competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios”, Proteger el medio ambiente y combatir la polución en cualquiera de sus formas, y aun cuando en el artículo 24 incurre en el mismo formato de establecer la

conurrencia de los distintos niveles para legislar en materia ambiental y otras materias afines, en los numerales 1, 2, 3 y 4 establece la jerarquía y operación de las leyes federales y estatales tal y como lo previene el maestro Tena Ramírez; y Francia, en el artículo 34 relativo a las leyes votadas por el Parlamento, dispone que la ley determinará los principios fundamentales de la preservación del medio ambiente, y además al final del texto constitucional, pretende reproducir los efectos de su bloque constitucional, con una Carta del Medio Ambiente del 2003.

- * Definir un esquema jurídico funcional, expedito, sencillo y efectivo, por el cual los juzgadores puedan a través del mecanismo conocido como "control difuso", dejar de aplicar una norma considerada inconstitucional, como vendría ser el caso de los Listados.
- * Establecer mecanismos más precisos que los previstos en el artículo 113 constitucional, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos, por cuanto a las responsabilidades en que incurren los servidores públicos que exigen el cumplimiento de trámites en forma distinta y sin sustento legal vigente, previendo la participación solidaria en la sanción, con:

- a) la autoridad administrativa superior, por omitir elaborar y expedir en un plazo razonable, los ordenamientos legales necesarios para dar cumplimiento a la ley.
- b) la autoridad normativa, por admitir o rechazar a trámite las promociones que se le presentan, dar curso y someterlos a evaluación, requerir en su caso información complementaria y emitir pronunciamiento favorable o desfavorable, sin existir la normativa necesaria para ello.
- c) la autoridad revisora, por ordenar visitas de inspección, continuar con un procedimiento administrativo, aplicar medidas de seguridad como clausuras y/o aseguramientos precautorios de bienes y emitir resoluciones administrativas en las que impone sanciones y multas.